

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto Interlocutorio No.----

(3/10/2022)

Por medio del cual el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO**, admite la acción de tutela promovida por el Personero Municipal de Curillo, en representación de la señora Ángela María Tafur Villada, contra la EPS ASMET SALUD.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Personero Municipal del municipio de Curillo, a través del correo institucional del juzgado, el 28 de septiembre de 2022, envió acción de tutela, actuando en representación de la señora Ángela María Tafur Villada, contra Asmet Salud EPS, por la presunta conculcación a los derechos fundamentales a la salud, a la vida, dignidad humana.
2. Que el juez de este despacho estuvo en compensatorios los días 28 y 29 de septiembre de 2022, por haber prestado el turno de disponibilidad con como Juez de Control de Garantías, durante los días 24 y 25 de los corrientes.
3. Que el 25 de junio de 2022, el Internista Neumólogo, determinó que la señora Ángela María Tafur Villada, padece de asma e infección por mycobacterium abscessus y le prescribió el uso de los siguientes medicamentos, por espacio de seis meses, cada mes:
  - (i) Salmetrol/fluticasona captuals de 50/500 mcg, una capsula inhaladas cada 12 horas por 180 días, es decir 360 capsulas.

- (ii) Bromuro de tiotropio, capsulas de 18 mcg, dos inhalaciones días, es decir 360 capsulas.
- (iii) Montelukast/desloratadina, tableta de 10/5 mg, 1 cada 24 horas, durante 180 días,
- (iv) Azelastina/fluticason spray nasal 137/50 mcg, una inhalación en cada fosa nasal cada 12 horas por seis meses, seis (6) inhaladores.

4. Que el 28 de junio de 2022, se acercó a la sede de la accionada en el municipio de Curillo, Caquetá, para la entrega de los medicamentos, quedando únicamente cargados en el sistema porque no había existencia de los mismos.

5. Que la accionante refiere que a mediados del mes de julio, únicamente le hicieron entrega de 30 capsulas de Bromuro de Tiotropio de 18 mcg.

6. Que para el mes de agosto le hicieron entrega a la accionante de 60 cápsulas de Salmeterol/fluticasona de 50/500 mcg, siendo ésta la última entrega que le han hecho, de todos los medicamentos que le fueron prescritos.

7. Que el despacho considera que la empresa prestadora de Salud ASMET SALUD, presuntamente, está haciendo actos que conculcan los derechos fundamentales reclamados.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la acción de tutela presentada por el Personero Municipal del Municipio de Curillo, Caquetá, en representación de la señora Ángela María Tafur Villada, contra la EPS ASMET SALUD, por cuanto reúne los requisitos para ello.

**SEGUNDO:** Ordenar dar traslado de la acción constitucional y sus anexos a la accionada, para que en el término de tres (3) días se pronuncie frente a la acción constitucional, si a bien lo tiene.

**TERCERO:** Solicitar a la accionada, para que en el término de tres (3) días, indique las razones por las cuales no está suministrando a la accionante los

medicamentos en la forma como le fueron prescritos, si no de manera parcializada, sin tener en cuenta que se trata de una paciente con dificultades respiratorias que, requiere de una atención perentoria e integral.

El Juzgado previene al requerido sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El juzgado advierte que en caso de que los informes no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano.

**CUARTO:** Tener como pruebas los documentos allegados con la solicitud de amparo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DE JS. HOYOS RAVE**

Juez

Firmado Por:

**German De Jesus Hoyos Rave**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Curillo - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f444649bd2bfdb12556eb5619f8997596f23665d12a5d6da2f80c7a0b8518bca**

Documento generado en 03/10/2022 09:53:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**